

Oswaldo Benito MARTEL:

Al momento de los hechos, Martel cumplía formalmente funciones en la Banda de Música del RIM 22, que se encontraba a cargo del Capitán Oswaldo Antonio Regis. Sin embargo, conforme todos los testimonios recabados en autos, así como los brindados en el Tribunal Oral, como documentación obrante en la prueba común, dan cuenta del lugar que ocupaba Martel en el grupo de tareas, y principalmente su función en el penal de Chimbas.

Conforme surge de su legajo personal, Oswaldo Benito Martel ingresó al Ejército en carácter de voluntario de segunda- Tambor- Servicio de Banda. En este sentido firmó el compromiso de servicios con el Ejército por el plazo de 3 años en el año 1968 (ver fs. 50 del L.P.) **El 01 de abril de 1965, se confirmó su alta en el Ejército en calidad de voluntario 2do. C (Corneta) o T (Tambor) y destinado al Servicio de Banda del Regimiento de Infantería de Montaña 22**, por SR inserta en BRSG N° 4097 (ver fs. 52 L.P.).

El 25 de febrero de 1966 paso a la escuela Logística “Gral. Lemos” pero desde diciembre de 1974 se encontraba nuevamente prestando servicios en el RIM 22 (conforme SR inserta en BRE N° 4581).

El 31 de diciembre de 1975 renovó servicios por otros tres años luego de ascender al grado de Sargento Primero (fs. 59, 61, 64). El compromiso de servicios fue suscripto, además de por Martel, por el Jefe del RIM 22, Juan Bautista Menvielle, el Teniente Carlos Luis Malatto, S-1 y Ayte. J RIM 22, y por los cabo primero Rodolfo Eduardo Aybar, y Santos Domingo Cáceres.

En el informe de calificación del año 1976/1977 consta que Martel salió en Comisión de Servicio al Comando de la VIII Brigada de Infantería de Montaña el 04 de julio de 1977 (OD N° 76/77) y regresa de su comisión al día siguiente. El 15 de octubre consta que continúa prestando servicios en la banda.

Es de destacar, que en este período también fue evaluado por

el Jefe y el 2º Jefe del RIM 22, así como por el Director de la Banda Capitán Osvaldo Antonio Regis.

Siguió cumpliendo funciones en el RIM 22 hasta que el **01 de enero de 1980 fue trasladado a continuar la prestación de sus servicios al Regimiento de Infantería 8**, en Comodoro Rivadavia, Chubut.

Tal como señalábamos, si bien su legajo personal no es elocuente en cuanto a su participación en la lucha contra la subversión, debe destacarse, que Martel fue mencionado por una gran cantidad de víctimas del terrorismo de estado como uno de los interrogadores, torturadores y que estaba a cargo de los detenidos en el Penal de Chimbas.

Fue señalado en muchas de las declaraciones testimoniales brindadas durante la instrucción obrantes en autos. Asimismo, Martel fue mencionado en varias de las declaraciones testimoniales prestadas durante el debate del primer juicio por delitos de lesa humanidad en San Juan, incorporadas por lectura a este debate. Tales como: Virginia Rodríguez (Acta de debate N° 19); María Cristina Leal, refirió que: *“Yo tengo memoria visual y me acuerdo de las camisas a cuadros del Sr. Martel [...] que como interrogador supo que en varias ocasiones estaba Martel y a otro que lo acompañaba siempre, que Martel se paraba en la puerta de uno de los pabellones y ellas lo identificaban, que las celadoras también lo nombraban.”* Asimismo señaló que en el traslado al aeropuerto que las llevaría a Buenos Aires, estaba Martel, y un pelirrojo de apellido Mello (Acta de debate N° 36).

Además, Leal al prestar declaración testimonial en este debate el día 29 de mayo de 2018, refirió que cuando las llevaban, a ella y las demás detenidas, al penal o al Juzgado Federal vio varias veces a Martel y Paez, que siempre andaban juntos y que se acordaba perfectamente de ellos.

; Diana Kurban (Acta de debate N° 36); Gladys Monlas señaló *“que Martel le decía que declarara lo que él le dijera, que la manoseaba y le decía que quería tener relaciones con ella, que le decía que la iba a ayudar a salir, que inclusive fue a su casa, que cuando la llevaban a declarar era siempre a la misma pieza, que Martel se identificó con ella y le dijo que la iba a*

ayudar si declaraba lo que le decía, que no sabe cuántas personas había en el lugar porque el que hablaba era Martel [...] que cuando los liberaron Martel fue a su casa y le llevó los documentos, que Martel le había dicho que cuando saliera se tenía que juntar con él para tener relaciones sexuales.” (Acta de debate N° 28)

Además, Juan Bernardo Pereyra nombró a Martel como la persona que lo subió a la camioneta cuando fue trasladado con Montero, Moroy y Fernández y que fue quien dijo que si se movían les meterían un tiro (Acta de debate N° 27).

Decisivo resulta el testimonio de Alberto Orlando Rivas, quien mencionó la presencia de Martel en el Penal. Rivas al momento de los hechos que se ventilan en estos autos era un preso común. En este sentido expreso: *“que cuando hacía trabajos en los jardines veía pasar a dos personas Olivera y Martel a quienes señala, que estaban advertidos que cuando pasaban tenían que agachar la cabeza por su seguridad, que pasaban y conversaban y ello escuchaban algunas veces, que hablaban del traslado o “carga” cuando se referían a los detenidos por razones políticas, que a Martel le decían el doctor porque pasaba con un maletín [...] Que Martel usaba siempre esas camisas a cuadros, está muy cambiado Martel, no así Olivera; ahí escuchábamos conversaciones de traslados o cargas, lo que fue aprendiendo que esos traslados o cargos eran presos políticos, fuimos aprendiendo a descifrar esos códigos. Nosotros le decíamos a Martel “el Doctor” porque siempre llegaba con un maletín negro de ese formato, a quien se veía con eso se le decía “El Doctor”, de ellos recuerdo bien su cara. [...] que veía como traían a los presos políticos encapuchados, que una de las conversaciones que escuchó entre Olivera y Martel era que había que blanquear la situación de una mujer en diciembre de 1976, que la tenían que traer del camping de “La Marquesita”, que era Ilda (sic) Díaz” (Acta de debate N° 9).*

Antonio del Carmen Tapia, militar retirado sostuvo en su declaración testimonial del día 28/11/2012 que a Martel lo vio en el grupo de inteligencia que estaba en el penal (Acta de debate N° 62).

Daniel Illanes relató “que al hablar con él Jensen le dijo que tenía conocimiento de un aparato de inteligencia en el que estaba Malatto, Olivera, Cadozo, Vic De Marchi, Martel y Gómez que Jensen habló con Menvielle y le dijo de ese grupo de tareas y éste le habría dicho que no se meta porque respondían directamente del General Maradona, que Gómez era muy amigo de Olivera y Martel tuvo que ver con el traslado” (Acta de debate N° 7); José Nicanor Casas relató “que también supo que torturaban De Marchi y Gómez, que de todos ellos vio al imputado Olivera y Martel, que como dijo anteriormente tenían información que el Teniente Gómez estaba al frente del Penal.[...] que en una oportunidad entro una persona vestida con uniforme del Ejército a su celda y le llevó su declaración para que la firme, que luego supo que se trataba de Martel” (acta de debate N° 17).

Waldo Eloy Carrizo señaló que cuando se fueron a entregar junto con Bibiano Quiroga al RIM 22, se presentaron en la guardia y se presentó un oficial y otra persona vestida de civil, que Quiroga le dijo que era Olivera. que cuando iban al baño se pasaban información sobre lo que ocurría tanto adentro del penal como fuera del mismo, que la guardia era de Gendarmería de Jáchal y Barreal, que el responsable de todo era Malatto y también estaba **Martel**, que les ataban las manos y le ponían capucha y los trasladaban a otro lugar del Penal. Que toda su situación dependía de Olivera, Martel y Malatto en San Juan y de Maradona en Mendoza, que las decisiones salían de ese núcleo, que en un rango inferior estaba De Marchi que también se lo mencionaba al frente de algunos operativos (Acta de debate N° 66).

Margarita Camus señaló “en una oportunidad en que el enfermero Vargas le levantó la capucha se le movió un poco la venda lo vio a Martel, que a Vic también lo logró ver y supo su apellido por uno de los intentos de traslado del año 1977. Que a Martel lo vio muchas veces en un patio cercano al pabellón [...] que en una oportunidad en una oficina del Penal le dictaron un texto para poder identificar su letra, que de esa medida participó Martel y Vic, luego se retiró Vic y apareció Malatto, que le seguían poniendo analgésicos inyectables tres veces por día, que el médico del Penal pidió la realización de estudios” (Acta de debate N° 5).

Además, Víctor Eduardo Carvajal lo vinculó al grupo de tareas en su declaración testimonial, sosteniendo en relación a la muerte de su hermano que: *“El principal responsable es el grupo de tareas cuya cara más visible es Olivera, De Marchi, Cardozo, Gómez. Pero principalmente Olivera y Martel [...] “Que en el Penal le dicen que su hermano estaba allí y que se quedaran tranquilos, que en la guardia los detienen, que Martel era la mano derecha de Olivera, que lo llevan a la Central de Policía y de allí al Penal [...] que Martel estaba junto con Olivera todas las veces que su familia fue, que además no tenían ninguna intención de esconder sus identidades.”* Señaló también, que en el hall de entrada del Penal vio a Martel hablando por teléfono el día en que fue detenido junto con Sarasúa, que supone que estaba hablando con algún superior para saber qué medida tomar al verlo, que Martel lo conocía e inclusive lo saludaba en la calle (Acta de debate N° 9).

Jorge Fernando Carvajal, (Acta de debate N° 8). Otra víctima Enrique Sarasúa sostuvo que a Martel también lo recuerda del Penal porque siempre entraba *“a cara descubierta al pabellón en una actitud patoteril, intimidando, el siempre andaba a camisa a cuadro, entraba de civil.”* Señaló que en su segunda detención que se produjo en agosto de 1977 volvió a reconocer las voces de Olivera, Malato y **Martel** en las torturas, en este sentido dijo que *“dependiendo de cómo le pusieran y la venda, ayudado con algún movimiento que realizaba, a veces podía alcanzar a observar algo. De esta forma es que pudo reconocer a Martel en una de esas sesiones de tortura”* (Acta de debate N° 33).

Rosana Papparelli (acta de debate n° 33); Lida Papparelli (acta de debate n°33); Silvia Pont, refirió que: *“a uno de los interrogadores lo ubica luego como Martel, que le hacían saber que conocían su vida y su trayectoria [...] Los detenidos hemos armado un cuerpo de gente que estaba permanentemente en el penal. En ese grupo estaba Olivera, Malatto, **Martel**, Vic, Cardozo, Gómez. A Martel lo tengo grabado en mi cabeza, por su tono, por su violencia, por su forma de hablar, el mismo se presenta [...] que Martel estaba esa noche en que la interrogaron y la carearon con Alberto”* (Acta de debate N° 31).

Rogelio Roldán señaló “que a Olivera y a Martel los conoció dentro del Penal, [...] que a Martel lo identificó porque en una oportunidad lo dejaron parado solo y él se desplazó hasta un lugar y se sentó, que sintió una presencia, que estaba encapuchado y atado atrás, que sintió que alguien se paró cerca suyo y pudo ver un pantalón negro con un triángulo rojo en las bota mangas y zapatillas negras, que le pegó muy fuerte, que en la noche sintió ruidos en la entrada del pabellón y llegó alguien a su celda, que cuando abrió la puerta era la misma persona con el mismo pantalón y zapatillas, que traía un cuaderno suyo, que lo apoyó al costado de la celda y le preguntó sus datos, que le quedó claro que era él, que le vio la cara, que con su padre lo vieron luego y ahí se enteró que era **Martel**” (Acta de debate N° 39).

Asimismo, en este debate Rodolfo Arce, en audiencia del día 5/4/2018, quien fuera soldado voluntario de la banda de música, indicó que para el año 1984, por comentarios de colegas de la banda, supo que Martel tuvo participación en la lucha antisubversiva.

Otro testimonio brindado durante este debate fue el de Josefina Casado el día 22 de mayo de 2017 quien refirió respecto a su detención, que la custodia estaba a cargo de gendarmería, que eran muy correctos, y que ellos peyorativamente a los militares les decían “ojos de vidrios”, y que eran Olivera, **Martel**, Cardozo, De Marchi y el teniente Gómez. Que ella recuerda esos nombres de aquella época.

Un testimonio importante fue brindado por la señora María del Carmen Costa, en audiencia de debate el día 16 de abril de 2018, quien para el momento de los hechos investigados trabajaba en el servicio penitenciario. Manifestó que había dos pabellones con detenidos políticos, para el lado norte del penal, a cargo de ellos estaba la gendarmería o el ejército. Los de gendarmería se encargaban de la guardia. También hizo mención a que los militares algunas veces iban de uniforme, pero por lo general iban de civil. Costa particularmente, se refirió a **Martel**, como la persona que manejaba una camioneta que ingresaba al penal y después se llevaba cosas de la panadería o mercadería. El nombre lo recuerda porque las veces que ella hizo requisas, las hacía en el mismo lugar donde estaba el conserje, quien tomaba nota de los

ingresos al penal, fue así como tomo conocimiento del nombre de Martel. Además, un dato no menor, que corrobora la presencia del ejército en el penal, es lo señalado por la testigo quien dijo que en el penal, arriba de sus oficinas, personal del ejército tenía su propia oficina.

De las diversas pruebas incorporadas a la causa y valoradas hasta aquí queda absolutamente acreditada la participación del imputado Martel en los hechos que se le atribuyen. Así fue señalado por numerosos testigos cómo miembros del grupo de tareas que llevo a cabo estos delitos denominados de lesa humanidad. Así fue señalado en los traslados, en el Penal de Chimbas, en los interrogatorios y torturas.

La intervención del imputado Martel debe ser valorada como el caso de un ejecutor. Es decir, debe considerarse que intervino en los hechos que se le atribuyen de propia mano en la instancia de la ejecución del hecho, con dominio de la acción o codominio funcional del hecho según la teoría sostenida por Claus Roxin ya referida. Por el lugar que ocupaba Martel en el aparato organizado de poder, no puede considerársele de modo alguno autor mediato, ya que no tenía mando sobre terceros que pudieran estar en relación jerárquica de subordinación respecto de él.

De acuerdo a la prueba valorada hasta aquí, esto es, las constancias de su legajo personal, el reconocimiento y testimonio brindado por las propias víctimas de los hechos que se le atribuyen, así como por otras víctimas del terrorismo de Estado que lo vieron a Martel en el Penal y lo reconocieron en el complejo fotográfico, e incluso por terceras personas (tales como los conscriptos u otros militares del RIM 22 ya referidos), la responsabilidad penal del imputado respecto de todos los hechos en los que intervino y que se le imputan.

Esta atribución de responsabilidad penal no tiene relación con la atribución por autoría mediata sino con la autoría directa en un contexto de división de tareas (coautoría). Los delitos que se le atribuyen fueron realizados en el marco de un plan común con un sentido único, que le era otorgado por la unidad de fin que perseguía el aparato represivo.

En virtud de todo lo manifestado, este Ministerio Público Fiscal acusa a Osvaldo Benito Martel como **coautor funcional**, por ser miembro del grupo de tareas, de los siguientes delitos, los cuales concursan realmente de acuerdo a las reglas del art. 55 del Código Penal:

Causa FMZ 81037390/2012, caratulados: "C/ OLIVERA, JORGE ANTONIO Y OTROS S/ PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD (ART. 144 BIS INC. 1º Y OTROS)". (compulsa Bustos)

- El delito de **violación de domicilio**, previsto por el art. 151 del Código Penal, por TRES HECHOS cometidos en perjuicio de: Causa ERIZE: 1) María Ana Erize, 2) María Magdalena Moreno, 3) Ilda Sanchez de Russo.

- En su carácter de funcionario público, el delito de **tormentos agravados** por haber sido cometidos **en perjuicio de perseguidos políticos**, previsto en el art. 144 ter. 1º y 2º párrafos del Código Penal, redacción según ley 14.616, por UN HECHO: Causa ERIZE: 1) Rodolfo Daniel Russo.

- El delito de **privación ilegítima de la libertad** abusiva agravada por el **uso de violencia o amenazas**, previsto en el art. 144 bis inciso 1º y último párrafo en función del art. 142 inciso 1º del Código Penal, redacción según ley 21.338, por tres hechos cometidos en perjuicio Causa ERIZE: 1) María Ana Erize, 2) Daniel Rodolfo Russo y 3) Juan Carlos Campora.

- El delito de **homicidio** doblemente agravado por haber sido cometido con **alevosía** y con el **concurso premeditado de dos o más personas**, previsto por el art. 80 incisos 2º y 6º del Código Penal, redacción según ley 21.338; por TRES HECHOS, cometidos en perjuicio de: Causa ERIZE: 1) María Ana Erize, 2) Rodolfo Daniel Russo, y 3) Juan Carlos Cámpora.

Causa FMZ 54004604/1976 caratulados: “RODRIGUEZ, José Hilarión; OLIVERA, Jorge Antonio; CARDOZO, Eduardo Daniel; DEL TORCHIO, Juan Francisco y otros s/ Privación Ilegal de la Libertad agravada (art. 142 inc. 1)”.(Mazzitelli)

Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1º -conf. ley 14.616- agravado por el artículo 142 inc. 1º, según ley 20.642 del C.P.) por 1 hecho en perjuicio de 1) José Luis HERRERO.

Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º, conf. ley 21.338 del C.P.) 40 hechos en perjuicio de: 1) Vicente Jorge MAZZITELLI, 2) Víctor Hugo GARCÍA, 3) Daniel Horacio OLIVENCIA, 4) Jorge Alberto BONIL, 5) Horacio Bernardo FLORES, 6) Gladys Ascensión SÁNCHEZ, 7) Carlos Esteban CORREA, 8) José Luis OLIVAREZ, 9) Miguel IBARBE, 10) Florentino ARIAS, 11) José Rolando SCCADING, 12) Luis María, BLARDONE, 13) Marcelo RODRÍGUEZ 14) Lidia Neptalí OTAROLA, 15) María Cristina OTAROLA, 16) Carlos Ramón ANDRADA, 17) Oscar Silverio CASTILLO 18) Roque MOYANO HERRERA, 19) Juan Bautista MARTÍNEZ, 20) Víctor Hugo GARCÍA (padre), 21) Horacio Bernardo FLORES (padre), 22) María Cristina RECABARREN 23) Susana Beatriz, PUTEELLI, 24) Mirta Rosa MAZZITELLI, 25) Pablo Miguel MAZZITELLI, 26) Laura Andrea MAZZITELLI, 27) Susana MANZANARES, 28) Clara, NARVÁEZ, 29) Julio C. OLIVAREZ, 30) Hipólito GALEOTTI, 31) Emilia IBARBE, 32) María Antonia IBARBE, 33) María Ercilia ORMEÑO, 34) Alicia ARIAS, 35) Exequiel ARIAS, 36) Vicente BLARDONE, 37) Palmira GRISOTTO, 38) Teresa MONTIVEROS, 39) Jova A. MONTIVEROS, 40) Ufemia MONTIVEROS.

Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º, conf. ley 21.338 del C.P.) en grado de tentativa (art. 42 CP) de 1 hecho en perjuicio de 1) Irene Catalina ÁVILA.

Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2º -según redacción ley 11.221- y 4º -según redacción ley 20.642- del C.P.) 1 hecho en perjuicio de: José Luis HERRERO.

Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2º y 6º -según ley 21.338- del C.P.) 19 hechos en perjuicio de: 1) Vicente Jorge MAZZITELLI, 2) Víctor Hugo GARCÍA, 3) Daniel Horacio OLIVENCIA, 4) Jorge Alberto BONIL, 5) Horacio Bernardo FLORES, 6) Gladys Ascensión SÁNCHEZ, 7) Carlos Esteban CORREA, 8) José Luis OLIVAREZ, 9) Miguel IBARBE, 10) Florentino ARIAS, 11) José Rolando SCCADING, 12) Luis María, BLARDONE, 13) Marcelo RODRÍGUEZ 14) Lidia Neptalí OTAROLA, 15) María Cristina OTAROLA, 16) Carlos Ramón ANDRADA, 17) Oscar Silverio CASTILLO, 18) Roque MOYANO HERRERA, 19) Juan Bautista MARTÍNEZ.

Tormentos agravados por la condición de perseguidos políticos de las víctimas (art. 144 ter. 1º y 2º párrafo del CP, ley 14.616) por 2 hechos en perjuicio de 1) Víctor Hugo García (padre), y 2) Horacio Bernardo Flores (padre).

Violación de domicilio (art. 151 CP) por 1 hecho en perjuicio de 1) Nelly Fernández.

Causa FMZ 81037335/2012, caratulados: "C/ OLIVERA, JORGE ANTONIO Y OTROS S/ PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD (ART. 144 BIS INC. 1º Y OTROS)":(Ripol)

-Violación de domicilio, previsto por el art. 151 del Código Penal, por DOS (2) HECHOS cometidos en perjuicio de: 1) MÉNDEZ, Jorge Héctor y 2) SANTANA, Carlos Alberto.

- Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1º -conf. ley 14.616- agravado por el artículo 142 inc. 1º, según ley 20.642 del C.P.) por SIETE (7) HECHOS en perjuicio de 1) RIPOLL,

Antonio; 2) ALVAREZ, Josefa Gladys; 3) ÁLVAREZ, Francisco Orlando; 4) FRÍAS, Oscar Adolfo; 5) CARBAJAL, Oscar Washington; 6) SANTANA, Carlos Alberto y 7) VARGAS, Humberto Gabriel.

- Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1º -conf. ley 14.616- agravado por el artículo 142 inc. 1º, según ley 20.642 del C.P.) por CUATRO (4) HECHOS en perjuicio de: 1) RIPOLL, Juan Bautista; 2) MÉNDEZ, Jorge Héctor; 3) CARBAJAL, Dante Félix y 4) SANTANA, Marcial Nicolás.

- Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º, conf. ley 21.338 del C.P.) por SIETE (7) HECHOS en perjuicio de: 1) DESGENS, Gastón; 2) DONOSO, Pascual; 3) SAFFE, Miguel Antonio; 4) LEVÍN, Mario Héctor; 5) GORDILLO, Estella Inés; 6) BOTTA, María Isabel y 7) CASTRO, Juana Elva.

- Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, según ley 21.338 del C.P.) por DIECISEIS (16) HECHOS en perjuicio de: 1) RODRIGUEZ, Eduardo Segundo; 2) LUCERO, Pedro Emilio; 3) QUIPALTAY, Florencio; 4) NAUMCHIK, Julio; 5) NAUMCHIK, José; 6) ARNÁEZ, Carlos Damaso; 7) PICÓN, Enrique Armando; 8) GONZÁLEZ, Juan Carlos; 9) ZAPATA, Blas Gerardo; 10) ÁVILA, Raúl Dolores; 11) D'AMICO, Antonino; 12) ARGENTO, Oscar Luis; 13) VILLA, José Antonio; 14) DOMÍNGUEZ, Benigno Paz; 15) GÓMEZ VIEYRA, Jesús Ramón y 16) PERALTA, Néstor Enri.

- Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1º y 2º párrafo del C.P., ley 14.616) por TREINTA y CUATRO (34) HECHOS en perjuicio de: 1) RIPOLL, Juan Bautista; 2) RIPOLL, Antonio; 3) RODRÍGUEZ, Eduardo Segundo; 4) ALVAREZ, Josefa Gladys; 5) ALVAREZ, Francisco Orlando; 6) LUCERO, Pedro Emilio; 7) FRIAS, Oscar Adolfo; 8) MENDEZ; Jorge Héctor; 9) DESGENS, Gastón; 10) QUIPALTAY, Florencio; 11) NAUMICHIK, Julio; 12) NAUMICHIK, José; 13) ARNAEZ, Carlos Damaso; 14) DONOSO, Pascual; 15) PICON, Enrique Armando; 16) SAFFE, Miguel Antonio; 17) GONZALEZ, Juan Carlos; 18) ZAPATA, Blas Gerardo; 19) LEVIN, Mario

Héctor; 20) GORDILLO, Estella Inés; 21) BOTTA, María Isabel; 22) CARBAJAL, Dante Félix; 23) CARBAJAL, Oscar Washington; 24) ÁVILA, Raúl Dolores; 25) D'AMICO, Antonio; 26) ARGENTO, Oscar Luis; 27) VILLA, José Antonio; 28) SANTANA, Carlos Alberto; 29) SANTANA, Marcial Nicolás; 30) DOMÍNGUEZ, Benigno Paz; 31) CASTRO, Juana Elva; 32) VARGAS, Humberto Gabriel; 33) GOMEZ VIEYRA, Jesús Ramón y 34) PERALTA, Néstor Enri.

Causa FMZ 54004077/1975 caratulados: “C/OLMOS Cruz Alejandro, MEJIAS, Darvin Vianor, OLIVERA Jorge Antonio; DE MARCHI, Gustavo Ramón y otros S/ Privación ilegal de la libertad agravada (art. 142 inc 1)” (Nivoli)

- **Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes** (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, según ley 21.338 del C.P.). por **21 HECHOS**, en perjuicio de: 1) NACIF, Enrique Horacio; 2) CASADO, María Josefina; 3) RAVE, Guillermo Bernardo; 4) ZALAZAR, Federico Hugo; 5) GÓMEZ, José Willemz; 6) GARCÍA, Alejandro Washington; 7) PALLERO, Miguel Juan; 8) LEAL, María Cristina; 9) TELLO, Mario Lucio; 10) TELLO, Omar Orlando; 11) MIRANDA, Jorge Antonio; 12) ACOSTA, Oscar Alfredo; 13) RODRÍGUEZ, Virginia Irene; 14) SCILIPOTTI, Susana Hilda; 15) OCHOA, Pedro Rodolfo; 16) MARTÍNEZ, Francisco Leonardo; 17) MONFRINOTTI, Roberto Guido; 18) ASTUDILLO, Carlos Adolfo; 19) MARAMBIO, Jorge Luis; 20) CORREA, Víctor Florencio, 21) MONTENEGRO, Mauricio Saturnino,

-**Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes**_(art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, según ley 20.642) por 3 hechos: 1) URQUIZA, Luis Alberto, 2) DOMÍNGUEZ, Carlos Ricardo; 3) DE LOS RÍOS, Jorge Horacio

- **Tormentos agravados** (previsto en el art. 144 ter. 1º y 2º párrafos del Código Penal, redacción según ley 14.616) por **24 HECHOS** en perjuicio de: 1) NACIF,

Enrique Horacio; 2) CASADO de NACIF, María Josefina; 3) RAVE, Guillermo; 4) ZALAZAR, Federico Hugo; 5) GÓMEZ, José Williemz; 6) GARCÍA, Washington Alejandro; 7) PALLERO, Miguel Juan; 8) TELLO, Mario Lucio; 9) TELLO, Omar Orlando; 10) MIRANDA, Jorge Antonio; 11) LEAL, María Cristina; 12) ACOSTA, Oscar Alfredo; 13) RODRÍGUEZ, Virginia Irene; 14) SCILIPOTTI, Susana Hilda; 15) OCHOA, Pedro Ochoa; 16) MARTINEZ, Francisco Leonardo; 17) URQUIZA, Luis Alberto; 18) DOMINGUEZ, Carlos Ricardo; 19) DE LOS RIOS, Jorge Horacio; 20) MONFRINOTTI, Roberto Guido; 21) ASTUDILLO, Carlos Adolfo; 22) MARAMBIO, Jorge Luis; 23) CORREA, Víctor Florencio; 24) MONTENEGRO, Mauricio Saturnino.

Causa FMZ 540018186/2012 caratulada “Con Motivo de las actas remitidas por el TOCF de San Juan, en autos nro. 1077-M” (Cevinelli)

-Privación Ilegítima de la Libertad Agravada – (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º, conf. Ley N° 21.338 del C.P.) por UN (1) HECHO en perjuicio de Héctor Cevinelli;

- Tormentos agravados (art. 144 ter. 1º y 2º párrafo del CP, Ley N° 14.616); por UN (1) HECHO en perjuicio de Héctor Cevinelli;

Finalmente, debo indicar que en el juicio 1077 y ac 1085, 1086 y 1090 caratulado “*C/ Martel Osvaldo Benito y otros S/ Av Inf. Delitos de Lesa humanidad*” Martel fue condenado por asociación ilícita motivo por el cual no se formula acusación respecto a este delito.

Por todo lo expuesto, Excmo. Tribunal solicito condenar a OSVALDO BENITO MARTEL a la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua, al pago de las costas del juicio (art. 12, 19, 29 inc3, 40 y 41 del CP y 530 y 531 del CPPN).

Esta pena encuentra sustento no solo en la especial gravedad de los delitos que se le atribuyen (entre los que se encuentran numerosos homicidios calificados), sino también el trascendental rol que el nombrado ocupó dentro del aparato represivo, como miembro del Ejército Argentino, y junto a las otras fuerzas, se valieron de la usurpación de las estructuras estatales, con un

común denominador: la ejecución de un plan sistemático de represión y exterminio contra la sociedad argentina.